



G. L. Núm. 2759XXX

23/12/2021

Señora  
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 01 de diciembre de 2021, mediante la cual indica que se desempeña como encargada de desarrollo de software, de manera remota, vía internet mientras reside en República Dominicana para una empresa norteamericana dedicada al desarrollo de criptomonedas, con operaciones exclusivamente en los Estados Unidos, servicio por el cual recibe un pago mensual en criptomonedas llamadas PODT, las cuales se mantienen durante un año en uso restringido, lo que significa que no pueden ser intercambiadas, vendidas, pignoradas o cualquier otra forma de enajenación o transferidas de ninguna manera, pues figuran en una cuenta en plica hasta que cumplido el plazo de un año se habilitan las monedas en una billetera digital. Adquiriendo éstas un importante valor en el mercado, lo que podría generarle un importante ingreso, el cual quiere declarar y usar en la República Dominicana.

En tal sentido consulta lo siguiente: 1) ¿Los pagos mensuales por las actividades señaladas están sujetas al pago de algún impuesto en la República Dominicana? Favor indicar cuál o cuáles; 2) ¿Los pagos que recibe mediante criptomonedas están sujetas al pago de algún impuesto en la República Dominicana? Favor indicar cuál o cuáles; 3) ¿Los activos digitales en general están previstos en la legislación dominicana?; 4) ¿Los activos digitales en general están previstos en la legislación tributaria dominicana?; 5) Las criptomonedas, tales como Bitcoin, Ethereum, Binance Coin, Solana, Dogecoin, entre otros, ¿están previstos en la legislación dominicana?; 6) ¿Son admitidas las criptomonedas como activo, servicio o producto en la República Dominicana?; 7) ¿Están los activos digitales y las criptomonedas gravadas con algún tipo de impuesto en la República Dominicana?; 8) ¿El aumento de valor de las criptomonedas en el período de restricción, están sujetas al pago de Impuesto sobre la Renta o Ganancia de Capital en la República Dominicana?; 9) ¿Los aumentos de valor de las criptomonedas a partir del vencimiento del período de restricción, están sujetas al pago de Impuesto sobre la Renta o Ganancia de Capital?; 10) ¿El simple intercambio con terceros no vinculados al sector o mercado financiero, de criptomonedas, una vez vencido el período de restricción previsto en mi contrato, está gravado con ITBIS, ISR o algún impuesto en la República Dominicana; 11) ¿El simple intercambio con terceros vinculados al sector o mercado financiero, como entidades financieras, fondos de inversión o bancos extranjeros, de criptomonedas, una vez vencido el período de restricción previsto en mi contrato, está gravado con ITBIS, ISR o algún impuesto en la República Dominicana? y 12) El producto de las ventas de criptomonedas, una vez vencido el período de restricción, a terceros no vinculados al sector o mercado financiero, ¿está gravado con ITBIS, ISR o cualquier otro impuesto en la República Dominicana?; esta Dirección General le informa que:

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República Dominicana, en los artículos del 228 al 230, el Peso Dominicano es la unidad monetaria nacional, y designa al banco Central como la única entidad del Estado Dominicano emisora de billetes y monedas de circulación nacional y establece fuerza liberatoria del Peso Dominicano, atribuyéndole a esta moneda pleno efectos de curso legal para todas las obligaciones públicas y privadas en el territorio nacional, como igualmente dispone el artículo 24 de la Ley Monetaria y Financiera Núm. 183-02 del 21 de noviembre de 2002. En adición, el Banco Central de la República Dominicana reitera mediante comunicado de fecha 30 de septiembre de 2021, el contenido del comunicado realizado en fecha





**G. L. Núm. 2759XXX**

27 de junio de 2017, sobre la utilización de los activos virtuales o criptomonedas, tales como Bitcoin, Ethereum, Binance Coin, Solana, Dogecoin, entre otros, sobre que no son regulados, supervisados, ni gozan de protección legal reconocida por el marco jurídico vigente, tampoco son considerados como divisas bajo el régimen cambiario, puesto que no son emitidos ni se encuentran bajo el control de ningún banco central extranjero. Del mismo modo, no son una moneda de curso legal emitida y controlada por el Estado, con fuerza liberatoria de la indicada en el mencionado artículo 228 de la Constitución, por lo que no se garantiza su uso como medio de pago en la adquisición de bienes o servicios prestados, lo cual fue reiterado en el Literal v) del Artículo 11 del Reglamento de Sistema de Pagos<sup>1</sup>. Tampoco son regulados ni supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Razón por la cual, la comercialización e inversión de activos digitales (criptomonedas), no cuenta con regulación ni tratamiento fiscal previsto, sin embargo, en caso de que la referida sociedad convierta dichos activos en líquido (dinero válido y reconocido en el país), incluyendo los intercambios con terceros, vinculados o no al sector o mercado financiero, los ingresos generados constituyen rentas gravables por representar un incremento patrimonial y generación de utilidad en cabeza de la persona física o jurídica de que se trate, por lo que, se encuentran sometidos a las disposiciones de los artículos 267, 268 y 297 del Código Tributario.

En lo que respecta al Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), le indicamos que para fines de ponderar sobre los puntos consultados previamente el tipo de activo digital deberá ser reconocido en el país por las autoridades monetarias y una vez tipificada la actividad económica podrá evaluarse si constituye o no un hecho generador del referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario, en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Resolución JM 210129-02, de fecha 29 de enero de 2021.

<sup>2</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

